



Resolución No. CSJCOR23-124
Montería, 1 de marzo de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00102-00

Solicitante: Clara Martínez Camargo

Despacho: Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dra. Carmen Cecilia Arrieta Burgos

Clase de proceso: Penal Ordinario

Número de radicación del proceso: 23-001-31-07-001-2013-00040-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 01 de marzo de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 01 de marzo de 2023 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Que mediante escrito radicado por correo electrónico el 17 de febrero de 2023, ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y repartido al despacho ponente el 20 de febrero de 2023, la señora Clara Martínez Camargo, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa respecto al trámite del proceso penal ordinario en el cual fue dictada una condena contra Julio Cesar Pargas Rivas, radicado bajo el N° 23-001-31-07-001-2013-00040-00, que cursó en el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Montería.

En su solicitud, la peticionaria manifestó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“1. Por tal motivo se han presentado sendas solicitudes ante el despacho solicitando se dicte sentencia de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, sin embargo el Juez No. 1 Administrativo de Sincelejo Sucre, ha manifestado en medio de su defensa ante las vigilancias judiciales, presentadas ante el Consejo Superior de la Judicatura de Sincelejo Sucre, que no podido dictar una sentencia, debido a que el Juzgado Penal Especializado del Circuito de Montería, no ha enviado las copias correspondientes del proceso penal ordinario de RADICACIÓN No. 23-001-31-07-001-2013-00040-00, del cual se dictó una condena contra el miembro del EJERCITO NACIONAL – MAYOR JULIO CESAR PARGAS RIVAS.” (subraya fuera de texto original).

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-71 del 21 de febrero de 2023, fue dispuesto solicitar a la doctora Carmen Cecilia Arrieta Burgos, Juez Primero Penal del Circuito Especializado de Montería, información detallada respecto a la gestión del proceso en mención, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (22/02/2023).

1.3. Del informe de verificación

Por medio de Oficio No 0191 del 27 de febrero de 2023, la doctora Carmen Cecilia Arrieta Burgos, Juez Primero Penal del Circuito Especializado de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual hizo una relación de las actuaciones llevadas a cabo por el juzgado así:

“Cuestión Previa.

- Se indica que el proceso en referencia, corresponde a actuaciones que fueron adelantadas por el Extinto Juzgado Penal del Circuito Especializado de Adjunto de Montería, cuya vigencia culminó en el año 2013, por lo cual el estado del mismo es – Archivado-

- El proceso radicado N° 23001310700120130004000 comprende actuaciones adelantadas bajo la Ley 600 de 2000 (Trámite Escritural – con fines de sentencia anticipada) contentivos de (127) cuadernos anexos – (19) cuadernos principales – (01) cuaderno de segunda instancia y (01) cuaderno Parte Civil. El legajo referenciado suma un total de (33.368) folios (ver oficio anexo N° 1270 de fecha 28/05/2015)

ACTUACIÓN	FECHA
Sentencia Anticipada – Emitida por el Extinto Juzgado Penal del Circuito Especializado de Adjunto de Montería	30 de julio de 2013
Sentencia Segunda instancia – Tribuna Superior de Montería – Sala Penal	16 de enero de 2015
Devolución de Expediente al Extinto Juzgado Penal del Circuito Especializado de Descongestión – que tuvo vigencia hasta el año	Mayo 28 de 2015
2015 constante de los siguientes folios (301-274-305-300-298-300-230-102-301-301-298-296-302-302-255-300-301-302-449-191-41-119-243-188-245-52-305-301-178-121-302-91-302-303-76-334-2882-54-54-302-304-302-200-268-307-112-325-301-306-223-323-37-361-302-320-284-303-299-287-304-300-311-318-306-300-289-349-294-305-321-272-324-307-351-282-283-80-115-230-298-266-301-302-274-122-267-294-292-257-186-178-193-18-31-353-300-311-214-305-112-307-116-259-307-70-302-146-307-405-68-29-47-62-46-52-33-45-119-62-39-33-71-34-51-111-120	

Lo anterior respecto de las actuaciones(sic) procesales que se desarrollaron al interior al del proceso ya referenciado.

En cuanto a la solicitud de remisión de copias de la totalidad del expediente, por parte del JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO se indica que el día 23/02/2023 se inició el proceso de cargue del expediente a la plataforma OneDrive, remitiéndose el mismo el día 24/02/2023 al Email institucional jadmin01scj@notificacionesrj.gov.co correspondiente a la unidad judicial solicitante (ver anexo – Radicado interno N° 70001333300120150021700) la totalidad del expediente digitalizado constante de (33.3668 folios). A efectos de que se dicte la decisión que corresponda al interior del medio de control – Reparación Directa- que a este atañe.

Es de anotar que, el expediente referenciado no se encontraba a disposición física de esta unidad judicial, ya que, para poder dar respuesta a las diferentes solicitudes que se han realizado al interior del radicado, No. 23001310700120130004000 se debió requerir su desarchivo, traslado y fue necesario requerir el apoyo de a la oficina judicial para proceder a

su fotocopiado, el cual se denota constaba de (148) cuadernos, tramitados bajo la Ley 600 de 2000.

Lo anterior sin perjuicio, de la realidad judicial donde el cumulo de procesos y solicitudes, supera la capacidad de respuesta en los términos que son requeridos, sobre todo cuando se trata de procesos voluminosos, como el particular, en estado de archivo y que por ende no se encuentran digitalizados.

De otra parte, cabe señalar que el proceso Radicado N° 23001310700120130004000, ha sido objeto de requerimiento, por parte de distintas las siguientes autoridades judiciales a señalar:

*Juzgado 01 Administrativo de Circuito de Montería
Juzgado 08 Administrativo de Circuito de Montería
Ministerio de Defensa – apoderada Sandra Liliana Mendoza Galvis*

A los cuales se les comunicó, el grosor de folios del expediente, por lo cual los mismos distinguieron por requerir únicamente copia de las sentencias de primera y segunda instancia.

Así mismo, fue remitido copia del mismo a solicitud de defensor Jhon Eduard Yepes García con fines de adelantar el trámite de reparación directa ante el Juzgado 62 Administrativo – Sección Tercera de Bogotá D.C. en oralidad y la víctima Reynaldo José Macea”

La funcionaria judicial adjunta diez (10) anexos a su escrito de respuesta.

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de la Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que “éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura”, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a)

funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la señora, Clara Martínez Camargo, se colige que su principal inconformidad radicaba en que, el Juzgado no había remitido las copias del proceso penal ordinario bajo el radicado No. 23-001-31-07-001-2013-00040-00, al Juzgado Primero Administrativo de Sucre, las cuales fueron requeridas a efectos de dictar sentencia.

Al respecto, la doctora Carmen Cecilia Arrieta Burgos, Juez Primero Penal del Circuito Especializado de Montería, le informó y acreditó a esta Seccional en torno al caso en estudio, que el 23 de febrero de 2023 inició el proceso de cargue de la totalidad del expediente digitalizado constante de 33.668 folios, a la plataforma one drive, y remitió el mismo, el 24 de febrero del año 2023.

Así mismo, manifestó que el expediente no se encontraba a disposición física de la unidad judicial, por lo que, para poder dar respuesta a las diferentes solicitudes, debió requerir su desarchivo, traslado, y requirió apoyo de la oficina judicial para proceder a su fotocopiado.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento la doctora Carmen Cecilia Arrieta Burgos, Juez Primero Penal del Circuito Especializado de Montería, informó y acreditó que el 24 de febrero de 2023, remitió copia del expediente en cuestión al correo institucional del Juzgado Primero Administrativo de Sucre (jadmin01scj@notificacionesrj.gov.co). Por consiguiente, se ordenará el archivo de la vigilancia judicial presentada por la peticionaria.

Adicionalmente, conforme a la información rendida por la funcionaria judicial, la cual fue suministrada bajo la gravedad de juramento, esta Seccional logra verificar que la resolución de la solicitud incoada por la peticionaria no podía ser cumplida de manera inmediata por la funcionaria judicial, debido a que dependía de otras actuaciones administrativas tales como el desarchivo, traslado y el apoyo de la oficina judicial para proceder a tener de manera digital el expediente de 148 cuadernos y 33.668 folios.

Es así, que la dilación en el trámite se originó por causas ajenas al despacho judicial, debido a que dependía de otras actuaciones administrativas tales como el desarchivo, traslado y el apoyo de la oficina judicial para la digitalización del expediente, por lo que se dará aplicación al contenido del Artículo 7° del Acuerdo PSAA11-8716, párrafo segundo que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

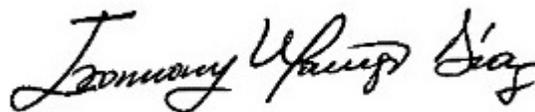
Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (604) 7890087 Ext 182,182 y 183
Montería - Córdoba. Colombia

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Carmen Cecilia Arrieta Burgos, Juez Primero Penal del Circuito Especializado de Montería, respecto al trámite del proceso penal ordinario en el cual fue dictada una condena contra Julio Cesar Pargas Rivas, radicado bajo el N° 23-001-31-07-001-2013-00040-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el No. 23-001-11-01-001-2023-00102-00, presentada por la señora Clara Martínez Camargo.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Carmen Cecilia Arrieta Burgos, Juez Primero Penal del Circuito Especializado de Montería, y comunicar por ese mismo medio a la señora Clara Martínez Camargo, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que deberán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ
Presidente

IMD/dtl